

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 35

POR CUANTO: El Decreto Ley No.67 de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado en su artículo 53, inciso q), faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para dictar resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y dependencias.

POR CUANTO: En la actualidad la información de los Hechos Extraordinarios es lenta, imprecisa y carente de la debida evaluación y seguimiento, su perfeccionamiento forma parte del esfuerzo general que realiza el Ministerio de Salud Pública, para mejorar sustancialmente, la atención de la salud de nuestro pueblo, en interés de prever, educar y frustrar hechos de esa naturaleza.

POR CUANTO: Constituye un elemento valioso en el proceso de dirección y evaluación de la situación política, moral y disciplinaria de las entidades de la salud garantizar una información ágil, oportuna y objetiva de los Hechos Extraordinarios.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar y poner en vigor
LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE HECHOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PRODUZCAN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE HECHOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PRODUZCAN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

SEGUNDO: Considerar como objetivos de la información de los Hechos Extraordinarios en el Sistema Nacional de Salud los siguientes:

- a) Captar, tramitar, procesar y analizar la información de Hechos Extraordinarios en interés del Sistema Nacional de Salud.
- b) Recibir de forma ágil, oportuna y objetiva la información de Hechos Extraordinarios para mejorar y perfeccionar los métodos de dirección, control y exigencias, así como la educación política laboral y moral del personal.
- c) Suministrar informaciones de interés a las instancias superiores del Ministerio de Salud Pública, a las Direcciones Provinciales de Salud, y a las entidades de subordinación nacional.

TERCERO: A los efectos de la presente se consideran como Hecho Extraordinarios en todas las entidades del Sistema Nacional de Salud los siguientes:

- El fallecimiento por cualquier motivo de un dirigente o personalidad de la salud.
- Fallecimiento de cualquier trabajador por un hecho violento.
- Conductas o hechos graves que produzcan violaciones en los Sistemas de Seguridad y Protección.
- Roturas o averías que afecten el funcionamiento de calderas, plantas eléctricas, salas de operaciones, de terapia intermedia o

- Roturas o averías que afecten el funcionamiento de calderas, plantas eléctricas, salas de operaciones, de terapia intermedia o intensiva, ambulancias o la existencia de aguas contaminadas o signos de epidemias.
- Escasez de combustibles y lubricantes que pongan en peligro el funcionamiento de la Institución de la Salud.
- Cualquier delito de los tipificados en el Código Penal.
- Pérdida de armamento existente en la unidad.
- Incendios, accidentes o graves premisas que puedan originar estos accidentes.
- Pérdida de sustancias químicas, tóxicas y radioactivas.
- Pérdida de documentos clasificados.
- Violación de la Seguridad Informática en los locales con medios y programas de computación o redes de teletransmisión.
- Pérdida o sustracción de medios o equipos de computación.
- Hechos o intentos de corrupción, cohecho, o soborno.
- Recepción o transmisión de información de carácter diversionista o subversiva en los medios de computación u otros medios de comunicación.
- Afectaciones producidas en los medios de computación por virus u otras acciones u omisiones.

CUARTO: Los Directores Provinciales y los Directores de las entidades de subordinación nacional, Rectores y Decanos, transmitirán la información al momento de acaecido o cuando sea puesto en su conocimiento el Hecho Extraordinario al Puesto de Mando del Ministerio de Salud Pública.

QUINTO: El informe preliminar del Hecho Extraordinario debe incluir:

- Nombre del centro donde se produjo el hecho.
- Dirección, municipio, provincia.
- Día y hora en que se produjo el hecho o que se conoció el mismo.
- Valoración económica preliminar de las pérdidas producidas.
- Antecedentes que existen sobre este hecho.

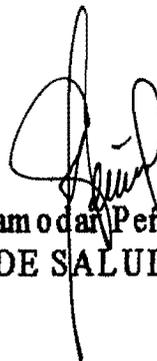
- Medidas tomadas para el restablecimiento del Sistema de Seguridad y Protección.
- Nombres, apellidos y cargos de los miembros de la comisión que realizó la investigación.

OCTAVO: Los Directores Provinciales de las Unidades de subordinación nacional, los Rectores, Decanos, el Director de la Dirección Uno y el Jefe de Seguridad y Protección del Organismo quedan encargados del cumplimiento de las indicaciones que por la presente Resolución se establecen en lo que a cada cual corresponde.

NOVENO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios, corresponda conocer de la misma, y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública en la Ciudad de La Habana, a los ~~17~~ días del mes de ~~enero~~ del 2003.



Dr. Damodar Peña Rentón
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA.